



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 18 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230035600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Maria Gabriela Rojas Salazar	Ana Rosa Cardona Ramirez	06/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220220007800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Ana Marcela Henao Jimenez	06/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220220007800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Ana Marcela Henao Jimenez	06/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220220022100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente Y Otro	Lizeth Carolina Salgado Arrieta	06/02/2024	Auto Decide - Aclara Peticion
05440408900220210032800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bertha Diaz Alcantar	Mary Luz Castaño Henao, Stella Rondon Dussan	06/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fe38a2ec-b81b-4a97-adf0-c01c616b9262



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 18 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210040300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Brayan Andres Lora Arcia	06/02/2024	Auto Decide - Requiere Apoderado
05440408900220220006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jose Nicolas Morales Morales	06/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta Pagador
05440408900220220006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jose Nicolas Morales Morales	06/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220210039300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Gbriel Gonzalez Ortiz	Monica Andrea Gonzalez Muñoz, Maria Margarita Muñoz De Gonzalez	06/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220170022000	Sucesión	Maria Ofelia Giraldo De Quintero	Luis Andres Giraldo Duque, Mercedes De Jesus Giraldo De Castaño	06/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De La Dian

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fe38a2ec-b81b-4a97-adf0-c01c616b9262



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 18 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220037300	Verbales Sumarios	Jose Oliverio Buitrago Castaño Y Otro		06/02/2024	Auto Decide - Requiere Apoderado
05440408900220230020700	Verbales Sumarios	Raul Alberto Gomez Duque	Exxonmobil De Colombia S. A.	06/02/2024	Auto Decide - Termina Por Transaccion
05440408900220230061800	Verbales Sumarios	Fabian Sebastian Giraldo Orozco Y Otro	Blanca Nubia Giraldo De Aristizabal, Leidy Giovana Giraldo Aristizabal, Nancy Marleny Artistizabal Giraldo, Marco Antonio Aristizabal Gitraldo, William Albeiro Aristizabal Giraldo	06/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220220023400	Verbales Sumarios	Uriel De Jesus Gomez Villegas	Dora Stella Carvajal Cabellos	06/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fe38a2ec-b81b-4a97-adf0-c01c616b9262



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0326

La respuesta procedente de la DIAN obre al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfe321e03535873aae449fa70009f01cfc7fab93496d056b82f1f48c84349e9**

Documento generado en 06/02/2024 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	01 de Febrero de 2024	Hora Inicio	09:05	Hora Final	09:48
-------	-----------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: SUCESION

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2021	00277	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL APODERDO DEMANDANTE				
Nombres y cc	Asistió	SI	NO	
HUGO AREVALO RIASCOS CC 6'094.395 (CAUSANTE)				
GUILLERMO AREVALO SANCHEZ CC. 71'790.866 (INTERESADO)		X		
MARTHA ELENA ALVAREZ GIL CC. 32'527.777 (APODERADA)		X		

Nombres y apellidos	BLANCA NELLY GIRALDO AREVALO CC. 32'449.849 (CONYUGE)			
	GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA CC. 43'742.250 (APODERADA)			
Correo electrónico	Asistió	SI	NO	
		X		

Instalada la audiencia, Procede el despacho a verificar la asistencia de las partes, se hacen presentes GUILLERMO AREVALO SANCHEZ CC. 71'790.866 (INTERESADO), MARTHA ELENA ALVAREZ GIL CC. 32'527.777 (APODERADA), BLANCA NELLY GIRALDO AREVALO CC. 32'449.849 (CONYUGE), GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA CC. 43'742.250 (APODERADA) Se continua con el trámite de la audiencia del art. 501 del C.G.P, por parte del despacho se insta a las partes a fin de que puedan llegar a un buen arreglo en el presente proceso toda vez que en el mismo se están solicitando pruebas periciales que conllevan más gastos en el mismo. Por lo tanto, se suspende la presente diligencia para continuar con la misma el 29 de febrero de 2024 a las 09:00 horas-. **---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:---(FDO)--- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO ---JUEZ---**Se termina la diligencia siendo las 10:00 horas.- la presente decisión queda notificada en estrados.-

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe5572221d6b8fbcf0890fa4c84824286f2875fbb6d5910a1e37eb04c12b0**

Documento generado en 06/02/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo expresa constancia en el sentido que una vez verificados los memoriales que se encuentran pendientes de trámite en el despacho, no se encontró ninguno perteneciente a este proceso como tampoco respuesta a la demanda o constancia de pago.

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 322

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: STELLA RONDON DUSSAN
MARY LUZ CASTAÑO HENAO
RADICADO: 054404089002-2021-00328-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, las demandadas **STELLA RONDON DUSSAN Y MARY LUZ CASTAÑO HENAO**, fueron debidamente notificadas conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2'000.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de las demandadas **STELLA RONDON DUSSAN** y **MARY LUZ CASTAÑO HENAO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.000.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c52fb37abae59573d756053fdd26b717976c2d2eb828625b9554d1413b7fcb**

Documento generado en 06/02/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	597.312,00
REGISTRO	38.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	300.000,00
TOTAL.....	953.312,00

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS

Marinilla, Febrero 06 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 314

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e5a7f951a1c08542e3c0d52035c5117865263dc52c766794d032a3a14134e9**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0324

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: BRAYAN ANDRES LORA ARCIA
RADICADO: 054404089002-2021-00403-00

ASUNTO: NO DA TRAMITE REQUIERE ABOGADO

Con fecha 08 de mayo de 2023, el señor abogado ESTEBAN GOMEZ GOMEZ informa al despacho, vía correo electrónico que renunció al endoso otorgado por la COOPERATIVA COTRAFA y allega correo electrónico dirigido a SARA LUCIA SERNA MONSALVE de la entidad demandante en el que da cuenta sobre las renunciaciones a endoso realizadas.

Este despacho al resolver un recurso de reposición interpuesto por dicho togado, antes de renunciar al endoso, entendió para ese momento que ya no fungía como apoderado demandante, léase primero párrafo del considerativo, por el transcurso del tiempo y por la comunicación que él mismo envió por correo electrónico de relación de procesos.

Con fecha de recibido 3 de octubre de 2023, nuevamente interviene el abogado en este asunto, sin allegar nuevo poder, o con autorización de su poderdante que reasume la actuación, por lo que, si bien es cierto, no se tuvo en cuenta mediante auto su aceptación de renuncia al endoso, también es cierto que fue él quien comunicó al poderdante, situación procesal que para el momento, no permite atender sus solicitudes y por ende se considera necesario requerirlo para que aclare de conformidad a lo expuesto y/o allegue los documentos que lo acrediten como apoderado en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe2b311041381ae5f81c013b323547559c0b8b001acc1406a030b67a2d43da9**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0302

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JOSE NICOLAS MORALES MORALES CC. No. 15.431.047, al servicio de flores silvestres s.a. con NIT 800023622, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$3.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.9011.76-3 y en contra de JOSE NICOLAS MORALES MORALES Radicado 054404089002-2022-00067-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95c8f6da3e8d48c38fa1b32665506a44c443bad11a5c0e3446cb45dc07decc3**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0301

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: JOSE NICOLAS MORALES MORALES
RADICADO: 054404089002-2022-00067-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, el resultado positivo anunciado por la apoderada demandante respecto del embargo al demandado por parte de JIRO S.A.

De igual forma se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación recibida el día 3 de noviembre de 2023, mediante la cual indica que no es posible atender el embargo del demandado por desvinculación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e8621dfe95cbf93dc80583edddb234e75175b54981c64977d734fb11570384**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 311

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc724584441a27c17592e5c2fe33f1f0f917e9368b8ef26a54b9928af0b0b46**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	800.000,00
CORREO	16.000,00
TOTAL.....	816.000,00

SON: OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS

Marinilla, febrero 06 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero seis dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 312

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28327c1683141400325d5120734a2fb66189b01582d3ad9964fb3b7c3c7d412e**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0323

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: LIZET CAROLINA SALGADO ARRIETA
RADICADO: 054404089002-2022-00221-00

ASUNTO: ACLARAR SOLICITUD

El despacho, atendiendo el escrito recibido vía correo electrónico el día 3 de octubre del año próximo pasado, advierte que, si bien en la referencia de este alude las partes intervinientes en el proceso, incluso el radicado, al interior de la solicitud de suspensión refiere al deudor señor MAURICIO ALEXANDER GIRALDO OSORIO, por tanto, se hace necesario aclarar dicha petición, para poder acceder a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe30e9c661714f77ca0fbec1f4ddd0951b24ee878960d089e1629b33593e3a5b**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	1'300.000,00
TOTAL.....	1'300.000,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS

Marinilla, febrero 06 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 313

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee530e8e08aab251560c0197ddcf877ff06acdc90a2be5a8c46586adb000841**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 321

El presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia respectiva del art. 372 del Código General del Proceso

Al respecto y luego de revisada cuidadosamente la actuación, encuentra el despacho que la parte demandada, en su totalidad, se encuentra representada por curador ad litem, en este evento el Dr. HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ, de quien se tiene conocimiento por otros procesos que ha fallecido en esta municipalidad.

Por tal razón y a costa del interesado, allegará el respectivo certificado o acta de defunción del citado abogado, el cual reposa en la Notaría Única de Marinilla (Ant), para una vez verificado lo anterior, proceder a la designación de otro auxiliar de la justicia que represente los intereses de la parte demandada, y continuar con el respectivo tramite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db12b7ad22635206635dea1cba155cd0c0e25c3752a2425040afb311e1393a0**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero (06) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0325

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCION HIPOTECA)
DEMANDANTE: RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
DEMANDADO: COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A.
(CODI) HOY PRIMAX
RADICADO: 054404089002-2023-00207-00

ASUNTO: TERMINA POR TRANSACION

El señor apoderado del demandante RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE a través de correo institucional recibido el 31 de enero del presente año, solicita la terminación del proceso y el archivo de la actuación toda vez que, según anuncia, las partes llegaron a un acuerdo amigable a manera de transacción. En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla (Ant)

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN.**

SEGUNDO: Se tendrán en cuenta los actos acordados por las partes para transar sus diferencias, según se desprende del documento de transacción aportado que consta de cuatro (4) numerales y cuatro (4) literales, especialmente, en cuanto corresponde a la elaboración y registro de la escritura de cancelación de hipoteca y arrendamiento que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 018-5460.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb369b841cfb320fdf04b9f0c8d489758446edee2a4cfbe5db0dcb1bc005b478**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARINILLA -ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	05 de Febrero de 2024	Hora Inicio	09:05	Hora Final	09:17
-------	-----------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2023	00305	0	0		
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO		
DATOS DEL DEMANDANTE																	
Nombres y cc		SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ CC. 21'481.916										Asistió		SI		NO	
														X			
Apoderado																	
Nombres																	
Correo electrónico												ASISTIÓ		SI		NO	

Instalada la audiencia, Procede el despacho a emitir el fallo correspondiente: sentencia general 025 y consecutiva 001 de 2024. --- Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ---**FALLA---** **PRIMERO. SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA** y en consecuencia **SE ORDENA**, que en el registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ** sea corregido el **SEXO POR FEMENINO**. --- **SEGUNDO.** En consecuencia, **TENGASE como el SEXO verdadero de SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ, SEXO FEMENINO** y no como se anotó en el registro civil de nacimiento. **TERCERO.** Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la solicitante **SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ**, el cual reposa en la Notaria Única de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de esta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970., se dispone desde ya el archivo del proceso previas las anotaciones en los libros del Juzgado. --- **CÓPIESE Y CÚMPLASE: ---(fdo)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- J U E Z** Sin recursos.-

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92b5c3fceb28b25b99d4b5304ae528aafdc94b692be805fa3be2bcf0e448553**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARINILLA -ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	05 de Febrero de 2024	Hora Inicio	14:06	Hora Final	14:17
-------	------------------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2023	00331	0	0	
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE						
Nombres y cc	FLOR ALBA DUQUE SALAZAR CC. 21'482.298			Asistió	SI	NO
						X

Apoderado					
Nombres					
Correo electrónico			ASISTIÓ	SI	NO

Instalada la audiencia, Procede el despacho a emitir el fallo correspondiente: sentencia general 026 y consecutiva 002 de 2024. --- Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ---FALLA--- PRIMERO. SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA y en consecuencia **SE ORDENA**, que en el registro civil de nacimiento de la señora **FLOR ALBA DUQUE SALAZAR** sea corregido el día de su nacimiento. ---SEGUNDO. En consecuencia, **TENGASE como la verdadera fecha de nacimiento de la solicitante FLOR ALBA DUQUE SALAZAR**, nacida el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1975)** y no como se anotó en el registro civil de nacimiento. ---TERCERO. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la solicitante **FLOR ALBA DUQUE SALAZAR**, el cual reposa en **el serial 3405203 de** la Notaria Única del Municipio de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de esta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970., se dispone desde ya el archivo del proceso previas las anotaciones en los libros del Juzgado. ---**CÓPIESE Y CÚMPLASE: ---(fdo)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---** J U E Z” Sin recursos.-

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e08b799cca09d3b7239c6b4bd9893b0b833ed792567c8f615d14b674e836aa**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 310

En vista de que no se subsanaron, los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 1861 del 07 de Noviembre de 2023 **SE RECHAZA** la presente demanda de Deslinde y amojonamiento instaurada por MARIA GABRIELA ROJAS SALAZAR contra ANA ROSA CARDONA RAMIREZ conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2a09894f7c7e30034647a49d511212dcee53fdddb0e5888c390711707a3998**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero seis de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio No. 323

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: FABIAN SEBASTIAN GIRALDO OROZCO Y OTRO
Demandado: BLANCA NUBIA GIRALDO DE ARISTIZABAL Y OTROS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00618-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por FABIAN SEBASTIAN GIRALDO OROZCO CC. 690.766 y JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS CC. 3'527.089 frente a BLANCA NUBIA GIRALDO DE ARISTIZABAL CC.21'872.659, LEIDY GIOVANNA ARISTIZABAL GIRALDO CC. 38'551.264, NANCY MARLENY ARISTIZABAL GIRALDO CC. 21'480.979, MARCO ANTONIO ARISTIZABAL GIRALDO CC. 94'060.499, WILLIAM ALBEIRO ARISTIZABAL GIRALDO CC. 70'905.646, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARISTIZABAL GARCIA CC. 3'528.912 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por FABIAN SEBASTIAN GIRALDO OROZCO CC. 690.766 y JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS CC. 3'527.089 frente a BLANCA NUBIA GIRALDO DE ARISTIZABAL CC.21'872.659, LEIDY GIOVANNA ARISTIZABAL GIRALDO CC. 38'551.264, NANCY MARLENY ARISTIZABAL GIRALDO CC. 21'480.979, MARCO ANTONIO ARISTIZABAL GIRALDO CC. 94'060.499, WILLIAM ALBEIRO ARISTIZABAL GIRALDO CC. 70'905.646, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARISTIZABAL GARCIA CC. 3'528.912 Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre las acciones contenidas en el título de accionario nro. 0002 serie A, por 40 acciones, expedido por Sotramar el 17 de agosto de 2006, conforme a la la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

CUARTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el libro de accionistas y en los registros correspondientes de Sotramar, en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y en la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Se ordena comunicar a las siguientes Entidades a fin de que informen la dirección física, telefónica, lugar donde laboran y todos los datos necesarios de quienes se relaciona a continuación:

DATA CRÉDITO, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la EPS SANITAS S.A.S, para que informen la dirección electrónica, física, telefónica, lugar donde labora y todos los datos necesarios para la notificación de la demandada BLANCA NUBIA GIRALDO DE ARISTIZÁBAL CC 21'872.659, NANCY MARLENY ARISTIZÁBAL GIRALDO CC. 2'480.979 Y MARCO ANTONIO ARISTIZÁBAL GIRALDO CC. 94'060.499.

DATA CRÉDITO, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen la dirección electrónica, física, telefónica, lugar donde labora y todos los datos necesarios para la notificación de la demandada Leidy Giovana Aristizábal Giraldo cc.38'551.264 y William Albeiro Aristizábal Giraldo cc. 70'905.646

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la doctora EFIGENIA RESTREPO BEDOYA portadora de la T.P. Nro. 414.908 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde786abd20f1da4018b90f7cd0e05bdcc3bd319ee701a50b8bd4cf89221ed91**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>